

PASA A JUEZ. 20 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 085

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso existen sendas misivas pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

i. **Pliego del 19 de julio de 2022.** La constancia de entrega de la demanda, subsanación y los anexos¹ suscrita por la empresa de mensajería Servientrega, se agrega al expediente digital para la liquidación de costas en el momento procesal oportuno.

ii. **Renuncia del 1 de agosto de 2022.**² Se ACEPTA la renuncia al poder efectuada por el DR. RAMIRO PRADO VELASQUEZ -apoderado de la parte demandante-; en consecuencia, se pone de presente al togado que esta surtió efectos conforme lo establece el art. 76 del Estatuto Procesal cinco días después de presentado el escrito en el Despacho, periodo que se cumplió el 8 de agosto de 2022.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a VIVIANA MARIA RIVERA, para que, se sirva designar un profesional del derecho para su representación, lo anterior en un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído. So pena de recibir las sanciones por inactividad del proceso.

Para el cabal enteramiento de lo aquí dispuesto, se **ORDENA** que, **por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la notificación del presente proveído por estados**, se remita el presente proveído a VIVIANA MARIA RIVERA.

¹ Actuación ordenada en auto inadmisorio.

² Consecutivo 09 del expediente digital.

iii. **Correo electrónico del 12 de agosto de 2022.** Ahora bien, sería del caso requerir a la parte interesada para que intente la notificación del extremo pasivo, si no fuera porque en correo electrónico recibido el pasado 12 de agosto de 2022 se avizora la intervención de ese extremo pasivo, por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se RECONOCE personería al DR. JOSE FERNANDO SCHEELL CORTES, portador de la T.P. No. 237.218 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de ANDRES FELIPE ACOSTA MURCILLO, para los efectos del poder conferido.

Ante la designación de apoderada judicial que realizó el demandado, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado que el designó.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura a la demanda -correo electrónico del 31 de agosto de 2022- lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

iv. Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de los extremos procesales las resultados de la visita social efectuada por la Asistente Social adscrita al Despacho -consecutivo 13-. Para el efecto se dispone librar y enviar el oficio respectivo.

LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.

v. Revisado el expediente, se advierte que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio, esto es, “(...) **CITAR** a **LUIS GUILLERMO ACOSTA, NORMA SILVIA MURICLLO ALBA y ANA DELIA RIVERA**, quienes, como parientes del niño **L.F. ACOSTA RIVERA** deberán ser oídos en la presente causa. Para el efecto, la parte demandante deberá aportar los documentos que den cuenta del envío del aviso o del emplazamiento realizados en la forma prevista en el C.G.P., y en el Decreto 806 de 2020 (...) Se **INSTA** al extremo pasivo, para que, se sirva aportar **las respectivas pruebas del estado civil que dan cuenta del parentesco entre el menor de edad y los parientes relacionados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P., documentos necesarios para el

Radicado. 203.2022 CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y VISITAS.

Demandante. VIVIANA MARIA RIVERA.

Demandado. ANDRES FELIPE ACOSTA MURCILLO.

Menores. L. F. ACOSTA RIVERA.

cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 395 del Estatuto Procesal que se requiere surtir para la citación de los parientes que deban ser oídos en esta causa, conforme el orden establecido en el artículo 61 en concordancia con el artículo 255 del C.C. (...)"; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva aportar lo enunciado so pena de declarar el desistimiento tácito por inactividad del proceso -art. 317 del C.G.P.-.

vi. **Solicitud de información del 23 de noviembre de 2022.** Se dispone que **POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS,** se remita el enlace del expediente al DR. JOSE FERNANDO SCHEELL CORTES; lo anterior, con el fin de que el togado interesado revise las actuaciones surtidas dentro del expediente._

vii. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

viii. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7c3eb67de42026eaaf0fcb1a53f4b31b3ac0f71a24c3771ecdc2f7044d7aa8**

Documento generado en 25/01/2023 02:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>